

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA

SEGUNDA MODIFICACION

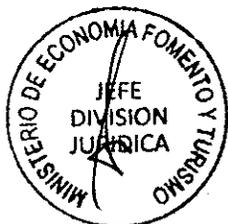
CUOTA CONGRIO FUERA UNIDADES PESQ. 2012



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 101 DE 2012, DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 447

SANTIAGO, 08 MAYO 2012



VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 080/2012; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.713, Nº 19.849, Nº 19.880, Nº 20.174, Nº 20.175 y Nº 20.528; el D. S. Nº 354 de 1993 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; los Decretos Exentos Nº 101 y Nº 379, ambos de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones e Islas Oceánicas, XIV, X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º letra d) del Decreto Exento Nº 101 de 2012, modificado por el Decreto Exento Nº 379 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció para el año 2012 una cuota anual de captura para el recurso Congrio dorado *Genypterus blacodes* a ser extraída en el área marítima comprendida fuera de las unidades de pesquería de esta especie, establecidas en el D.S. Nº 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores.

Que la Subsecretaría de Pesca, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado incrementar dicha cuota anual de captura en 75 toneladas a fin de dar continuidad a la actividad pesquera ejercida principalmente por la flota artesanal, no afectando con esta medida la sustentabilidad del recurso.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

Que se ha comunicado previamente esta medida de administración a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el artículo 1° letra d) del Decreto Exento N° 101 de 2012, modificado mediante Decreto Exento N° 379 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó para el año 2012 una cuota anual de captura para el recurso Congrio dorado, a ser extraída fuera de sus unidades de pesquería, individualizadas en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de las de las aguas interiores, en el sentido de incrementar dicha cuota en 75 toneladas, a ser extraídas en calidad de especie objetivo, fraccionadas de la siguiente manera:

- a) 37 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la XV a la IX Regiones;
- b) 38 toneladas para ser extraídas en el área marítima de la XIV Región.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

